

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, Quince de Marzo de Dos Mil Veintiuno
	PROCESO: Ejecutivo Singular (Pagarés)
DEMANDANTE:	Bancolombia S.A.
DEMANDADO:	Agroindustrias la Cristalina S.A. En Liquidación
RADICACIÓN:	05001 31 03 001 2021 00064 00
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA

La Demanda incoativa de Proceso Ejecutivo (pagarés), presentada a través de apoderado judicial por Bancolombia S.A., en contra de Agroindustrias la Cristalina S.A., en Liquidación; **SE RECHAZA**, según lo previsto en el segundo inciso del artículo 90 del Código General del Proceso, por lo que a continuación pasa a explicarse.

En la presente demanda, se tiene que el extremo pasivo, concretamente Agroindustrias la Cristalina S.A. En Liquidación, tiene como domicilio principal (se adjunta el certificado de existencia y representación), la Calle 53 C 26 A 93 AP 101 de la ciudad de Manizales del Departamento de Caldas.

Acorde con lo previsto en el numeral quinto del artículo 28 ibidem, *“En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta”*.

En tal sentido, este Despacho, en atención justamente al domicilio de la persona jurídica demandada,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente Demanda incoativa de Proceso Ejecutivo (pagarés), presentada a través de apoderado judicial por Bancolombia S.A., en contra de Agroindustrias la Cristalina S.A., en Liquidación, por las razones expuestas.

SEGUNDO: REMITIR el expediente contentivo del presente proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Manizales Caldas, para lo que estimen procedente.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

(Firma escaneada acorde lo establece el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020)

D

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, en la fecha (digitalmente
generada),

se notifica el auto precedente por
ESTADOS ELECTRÓNICOS N° _____,
fijados a las 8:00 a.m.

David Cardona F.

Secretario Ad hoc